



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA, QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTES	<ul style="list-style-type: none"><li>• ESTER JULIA GIRALDO RESTREPO</li><li>• JULIANA ALVAREZ GIRALDO</li><li>• JHON WILINDER ALVAREZ GIRALDO</li></ul>
EJECUTADO	<ul style="list-style-type: none"><li>• ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES</li></ul>
RADICADO	63001-31-05-004-2016-00078-00
DECISIÓN	Pone conocimiento respuesta de bancos a solicitud de embargo y a aceptar renuncia a poder

Procede el juzgado a poner en conocimiento de la parte ejecutante las respuestas enviadas por las entidades bancarias a la medida de embargo decretada y a aceptar renuncia a poder allegada por el apoderado de COLPENSIONES, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme constancia secretarial que antecede (Nro. 0075 expediente electrónico) y para los fines legales a que hubiere lugar se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante los siguientes oficios:

- Del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., entidad que con correo electrónico del 04/04/2022 (No. 0062 expediente electrónico), informó que, los recursos que posee la entidad ejecutada, tienen carácter de inembargables y que, en razón a ello, no se ha embargado suma alguna.
- Del BANCO DE OCCIDENTE S.A., entidad que con correo electrónico del 04/04/2022 (No. 0063 expediente electrónico), informó que, no es posible aplicar la medida de embargo emitida, toda vez que los dineros de la cuenta corresponden a recursos inembargables lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del párrafo art. 594 del Código General del Proceso.
- Del BANCO BBVA S.A., entidad que con correo electrónico del 04/04/2022 (No. 0064 expediente electrónico), informó que, de conformidad con la Circular externa 031 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, las sumas depositadas en las cuentas de titularidad de la entidad demandada gozan del beneficio de inembargabilidad.
- Del BANCO PICHINCHA S.A., entidad que con correo electrónico del 05/04/2022 (No. 0065 expediente electrónico), informó que, después de revisar los sistemas del Banco, determinaron que la entidad ejecutada, no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.
- Del BANCO ITAÚ S.A., entidad que con correo electrónico del 05/04/2022 (No. 0066 expediente electrónico), informó que, no se registró medida de embargo de la entidad demandada, dado que, en el momento, allegó

certificación sobre su cuenta, en la cual manifestó que la totalidad del dinero depositado es inembargable.

- Del BANCO DE BOGOTÁ S.A., entidad que con correo electrónico del 07/04/2022 (No. 0067 expediente electrónico), informó que, los recursos que figuran bajo la titularidad del cliente son de carácter inembargable.
- Del BANCO CAJA SOCIAL S.A. BCSC, entidad que con correo electrónico del 08/04/2022 (No. 0068 expediente electrónico), informó que, los recursos que figuran bajo la titularidad del cliente son de carácter inembargable.
- Del BANCO POPULAR S.A., entidad que con correo electrónico del 18/04/2022 (No. 0069 expediente electrónico), informó que, los recursos del demandado están incorporados en el Presupuesto General de la Nación, razón por la cual gozan de la protección de Inembargabilidad.
- Del BANCO FALABELLA S.A., entidad que con correo electrónico del 19/04/2022 (No. 0070 expediente electrónico), informó que, no ha sido posible proceder con lo solicitado, debido a que la persona jurídica relacionada no tiene vínculos financieros con dicha entidad.
- De BANCOLOMBIA S.A., entidad que con correo electrónico del 19/04/2022 (No. 0071 expediente electrónico), informó que, los recursos que figuran bajo la titularidad del cliente son de carácter inembargable.
- Del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., entidad que con correo electrónico del 16/05/2022 (No. 0072 expediente electrónico), informó que, los recursos que maneja en sus cuentas la entidad ejecutada, hacen parte del Presupuesto General de la Nación, por lo que son de destinación específica y hacen parte de “los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social”. En razón a lo anterior, los recursos gozan del beneficio de inembargabilidad por tratarse de recursos de Pensión.
- Del BANCO W S.A., entidad que con correo electrónico del 16/06/2022 (No. 0073 expediente electrónico), informó que, no ha sido posible proceder con lo solicitado, debido a que la persona jurídica relacionada no tiene vínculos financieros con dicha entidad.
- En virtud del escrito de renuncia de poder enviado por el apoderado judicial del ente ejecutado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES (No. 0074 expediente electrónico), tras haberse dado cumplimiento a lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, se aceptará dicha renuncia, la cual no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Se requerirá al (la) representante legal de la entidad ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, para que constituya nuevo (a) apoderado (a) judicial que la siga representando, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

#### RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante los oficios allegados por las entidades bancarias: BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO DE OCCIDENTE

S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO ITAÚ S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A. BCSC, BANCO POPULAR S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO W S.A.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder presentado por el apoderado judicial de la entidad ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Se advierte que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

TERCERO: REQUERIR al (la) representante legal de la entidad ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, para que constituya nuevo (a) apoderado (a) judicial que lo represente en el proceso. El citado demandado dispondrá del término de cinco (5) días. Líbrese oficio.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: ejecutante , junto con el acceso al expediente judicial electrónico.

## NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica  
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
Juez

Fjfm.

Firmado Por:  
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49955016bd5b9233d87e8073eee0e1ab85cf9943bb457cc34b52c59d6a43fb0**

Documento generado en 20/06/2023 07:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>